



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Juez Encargado del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, junto con sustitución del poder otorgada por el Dr. Faver Mazo Zapata al Dr. Camilo Andrés Zuluaga Rincón, así como también con la respectiva aceptación de aquella sustitución.

Igualmente obra en el expediente solicitud de terminación del proceso, proveniente del Dr. Camilo Andrés Zuluaga Rincón, en la cual argumenta que se dio pago total de la obligación.

En el presente proceso hubo adhesión al embargo de los remanentes decretado al interior del trámite radicado 2022-00198.

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Igualmente se deja en evidencia que mediante Resolución Núm. 16 del ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se concedió licencia remunerada por enfermedad al Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández, desde el día uno (01) de marzo y hasta el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); así mismo se deja constancia que mediante Resolución Núm. 22 del ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se nombró en encargo al Dr. Oscar Iván Betancurt Ospina como Juez Promiscuo Municipal, quien tomó posesión legal el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio civil No. 68

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Martha Montes
Demandado(a): Héctor Ariel Jaramillo Cuartas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00274 00

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso, y la solicitud de sustitución de poder al Dr. Camilo Andrés Zuluaga Rincón, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Inicialmente es preciso advertir que obra en el expediente solicitud elevada por el Dr. Faver Mazo Zapata, mediante la cual solicita la sustitución del poder a él conferido, al profesional del derecho Dr. Camilo Andrés Zuluaga Rincón; así mismo, reposa documento que da cuenta de la aceptación por parte del sustituto.

Por ser procedente a tono con lo reglado en el artículo 75 del C.G.P, se acepta la SUSTITUCIÓN del poder efectuada al abogado Camilo Andrés Zuluaga Rincón, identificado con la C.C Nro. 1.057.784.933 y TP Nro. 350.870 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte actora hasta la culminación del proceso de la referencia.

2. Superado lo anterior, es preciso indicar que la señora Martha Montes, por conducto de apoderado, presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 1 del 11 de enero de 2023.



3. A través de memorial que antecede, el Dr. Camilo Andrés Zuluaga Rincón, apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

5. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Camilo Andrés Zuluaga Rincón, apoderado judicial de la señora Martha Montes, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.
- b.) Igualmente se deja evidencia que a través de Auto Interlocutorio Núm. 67 del 13 de marzo de 2024, proferido al interior del proceso radicado 2022-00198, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se reconocerá personería jurídica al Dr. Camilo Andrés Zuluaga Rincón, segundo, en el proceso impetrado por el apoderado judicial de la señora Martha Montes, en contra de Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, se declarará terminado por pago total de la obligación contenida en una letra de cambio; no se condenara en costas a las parte; y, finalmente se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema que se lleve dentro de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** del poder efectuada al abogado Camilo Andrés Zuluaga Rincón, identificado con la C.C Nro. 1.057.784.933 y TP Nro. 350.870 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte actora hasta la culminación del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en una letra de cambio, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial promovido por el apoderado judicial de la señora Martha Montes, en contra de Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el del Lote de terreno denominado “El Recuerdo” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-4782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizares, Caldas, propiedad del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas. Por secretaria expídase comunicación pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las actuaciones de rigor.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor “letra de cambio” en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Oscar Iván Betancurt Ospina', written over a set of horizontal lines.

**OSCAR IVÁN BETANCURT OSPINA
JUEZ (E)**

**Notificación en Estado Nro. 26
Fecha: 14 de marzo de 2024**